Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN (PESC) 2018/1248 DEL CONSEJO

de 18 de septiembre de 2018

por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo

(DO L 235 de 19.9.2018, p. 9)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión (PESC) 2020/250 del Consejo de 25 de febrero de 2020	L 54 I	3	26.2.2020

▼B

DECISIÓN (PESC) 2018/1248 DEL CONSEJO

de 18 de septiembre de 2018

por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo

▼M1

Artículo 1

Representante especial de la Unión Europea

El mandato de D.ª Susanna TERSTAL como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el proceso de paz en Oriente Próximo se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021. El Consejo podrá decidir que el mandato de la REUE termine antes de dicha fecha, basándose en la evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

▼B

Artículo 2

Objetivos políticos

1. El mandato de la REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión en relación con el proceso de paz en Oriente Próximo.

2. El objetivo general que se persigue es una paz global que deberá alcanzarse sobre la base de una solución de dos Estados, de modo que Israel y un Estado palestino democrático, contiguo, viable, pacífico y soberano convivan en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y disfruten de relaciones normales con sus vecinos, de conformidad con las Resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «Resoluciones») 242 (1967) y 338 (1973) y habida cuenta de otras Resoluciones aplicables, incluida la Resolución 2334 (2016), los principios de Madrid, incluido el de «paz por territorios», la hoja de ruta, los acuerdos ya alcanzados por las partes, la Iniciativa Árabe de Paz y las recomendaciones del Cuarteto para Oriente Próximo (en lo sucesivo, «Cuarteto») de 1 de julio de 2016. A la luz de los diferentes aspectos de las relaciones árabe-israelíes, la dimensión regional constituirá un elemento fundamental para una paz integral.

3. Para lograr este objetivo, las prioridades estratégicas serán preservar la solución de los dos Estados y reanudar y apoyar el proceso de paz. Contar con parámetros claros que definan la base para las negociaciones será un elemento clave para lograr buenos resultados y la Unión ha establecido su posición sobre dichos parámetros en las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2009, diciembre de 2010 y julio de 2014, que seguirá promoviendo activamente.

4. La Unión está resuelta a trabajar con las partes y los socios de la comunidad internacional, en particular a través de su participación en el Cuarteto y prosiguiendo activamente las iniciativas internacionales adecuadas para crear una nueva dinámica para las negociaciones.

Artículo 3

Mandato

1. Para alcanzar los objetivos políticos, el mandato de la REUE consistirá en:

▼B

a) aportar una contribución activa y eficaz de la Unión a las actuaciones e iniciativas conducentes a una solución definitiva del conflicto israelo-palestino, basada en la solución de dos Estados y en consonancia con los parámetros de la Unión y las Resoluciones aplicables, incluida la 2334 (2016) y presentando propuestas de acción de la Unión a este respecto;

b) facilitar y mantener contactos estrechos con todas las Partes del proceso de paz, los actores políticos pertinentes, los demás países de la región, los miembros del Cuarteto y demás países interesados, así como con la Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, como la Liga de Estados Árabes, a fin de trabajar con todos ellos en la consolidación del proceso de paz;

c) hacer lo necesario para promover y contribuir a un posible nuevo marco de negociaciones en consulta con todas las principales partes interesadas y los Estados miembros de la Unión, en particular mediante el progreso en la consecución de loa objetivos de la Declaración Común adoptada por los participantes en la conferencia celebrada en París el 15 de enero de 2017 ([1]);

d) apoyar y contribuir activamente a las negociaciones de paz entre las partes, incluso mediante la presentación de propuestas en nombre de la Unión en el marco de dichas negociaciones;

e) garantizar la presencia permanente de la Unión en los foros internacionales pertinentes;

f) contribuir a la gestión y prevención de crisis, en particular en lo que se refiere a Gaza;

g) contribuir, cuando se le pida, a la aplicación de los acuerdos internacionales que hayan celebrado las Partes y poner en marcha con ellas un proceso diplomático en caso de incumplimiento de las disposiciones de dichos acuerdos;

h) contribuir a los esfuerzos políticos destinados a lograr un cambio fundamental que conduzca a una solución sostenible para la Franja de Gaza, que es parte integrante de un futuro Estado palestino y que debería tenerse en cuenta en las negociaciones;

i) prestar especial atención a los factores que afectan a la dimensión regional del proceso de paz, a la cooperación con los socios árabes y a la puesta en práctica de la Iniciativa Árabe de Paz;

j) establecer una cooperación constructiva con los firmantes de acuerdos en el marco del proceso de paz, a fin de fomentar el cumplimiento de las normas fundamentales de la democracia, incluidos el respeto del Derecho humanitario internacional, de los derechos humanos y del Estado de Derecho;

k) formular propuestas relativas a la intervención de la Unión en el proceso de paz y al mejor modo de llevar a cabo las iniciativas de la Unión y la labor de esta en lo que respecta al proceso de paz, tal como la contribución de la Unión a las reformas palestinas, e incluidos los aspectos políticos de los proyectos de desarrollo de la Unión pertinentes;

l) lograr que las partes se comprometan a abstenerse de acciones unilaterales que amenacen la viabilidad de la solución de dos Estados, especialmente en Jerusalén y en la zona C de los territorios ocupados de Cisjordania;

([1]) Un Estado miembro (Reino Unido) solamente asistió como observador y no firmó la Declaración Común adoptada en la conferencia.

▼B

m) informar periódicamente, en su condición de enviado del Cuarteto, sobre los avances y la evolución de las negociaciones, así como sobre las actividades del Cuarteto, y contribuir a la preparación de las reuniones de los enviados del Cuarteto sobre la base de las posiciones de la Unión y mediante la coordinación con los demás miembros del Cuarteto;

n) contribuir a la aplicación de la política de derechos humanos de la Unión, en cooperación con la REUE para los derechos humanos, incluidas las directrices de la Unión sobre derechos humanos, en particular las relativas a los niños y los conflictos armados y las relativas a la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, así como a la aplicación de la política de la Unión respecto de la Resolución 1325 (2000) sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre otras cosas supervisando e informando sobre la evolución de los acontecimientos y formulando recomendaciones al respecto;

o) contribuir a que las personas influyentes de la región comprendan mejor el papel de la Unión.

2. La REUE apoyará el trabajo de la Alta Representante, al tiempo que mantiene una visión de conjunto de todas las actividades relacionadas con el proceso de paz en Oriente Próximo que la Unión lleva a cabo en la región.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. La REUE será responsable de la ejecución del mandato y actuará bajo la autoridad de la Alta Representante.

2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con la REUE y será el principal punto de contacto de la REUE con el Consejo. El CPS facilitará a la REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias de la Alta Representante.

3. La REUE desarrollará su trabajo en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y sus departamentos competentes.

4. La REUE visitará regularmente la región y mantendrá una estrecha coordinación con la Oficina del representante de la Unión en Jerusalén, la delegación de la Unión en Tel Aviv y con otras delegaciones pertinentes de la Unión en la región.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato de la REUE hasta el 29 de febrero de 2020 será de 1 730 000 EUR.

▼M1

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato de la REUE para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021 será de 1 182 524,33 EUR.

▼B

2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.

▼B

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato firmado entre la REUE y la Comisión.

4. La REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos hasta que la Comisión apruebe el informe final que formalice el cierre financiero del mandato.

Artículo 6

Constitución y composición del equipo

1. Dentro de los límites establecidos en el mandato de la REUE y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, la REUE será responsable de constituir su equipo. El equipo estará formado por personas competentes en los ámbitos de actuación específicos que requiere el mandato. La REUE mantendrá al Consejo y a la Comisión puntualmente informados de la composición de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con la REUE. El salario del personal en comisión de servicios estará cubierto por la autoridad que lo haya enviado. Los expertos enviados por los Estados miembros en comisión de servicio a las instituciones de la Unión podrán asimismo ser destinados al servicio de la REUE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.

3. Todo el personal en comisión de servicio seguirá dependiendo administrativamente de la autoridad que lo haya enviado y desempeñará sus funciones y actuará atendiendo al mandato de la REUE.

4. El personal de la REUE estará instalado con los servicios competentes del SEAE, de la delegación de la Unión en Tel Aviv y de la oficina del representante de la Unión en Jerusalén, para garantizar la cohesión y eficacia de sus actividades respectivas.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades de la REUE y de su personal

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarios para la realización y buen funcionamiento de la misión de la REUE y de los miembros del personal de la REUE se acordarán con los países anfitriones, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 8

Seguridad de la información clasificada de la UE

La REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios de seguridad y las normas mínimas establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo ([1]).

Artículo 9

Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo garantizarán que la REUE tenga acceso a toda información pertinente.

([1]) Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

▼B

2. Las delegaciones de la Unión en la región y/o los Estados miembros facilitarán, según proceda, apoyo logístico en la región.

Artículo 10

Seguridad

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión en virtud del título V del Tratado, la REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y basándose en la situación de la seguridad en su zona geográfica de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal que se encuentre bajo la autoridad directa de la REUE, en particular:

a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en el asesoramiento del SEAE, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, por el que se rijan la gestión de los desplazamientos seguros del personal a su área de responsabilidad y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad incluyendo un plan de contingencia y un plan de evacuación de la misión;

b) garantizando que todo el personal desplegado fuera de la Unión esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de su zona de responsabilidad;

c) garantizando que todos los miembros del equipo de la REUE que desempeñen sus funciones fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido la formación adecuada en relación con la seguridad antes de llegar a su zona de responsabilidad o inmediatamente después de hacerlo, basándose en los índices de riesgo que el SEAE haya asignado a la misma;

d) garantizando que se apliquen todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando al Consejo, a la Alta Representante y a la Comisión informes escritos sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe de situación y del informe de ejecución del mandato.

Artículo 11

Presentación de informes

La REUE presentará periódicamente informes orales y por escrito a la Alta Representante y al CPS. Si fuera necesario, la REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. La REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. De conformidad con el artículo 36 del Tratado, la REUE podrá participar en la información al Parlamento Europeo.

Artículo 12

Coordinación

1. La REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y medidas de los Estados miembros se utilicen de manera coherente a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión. Cuando proceda, se solicitará la coordinación con los Estados miembros. Las

▼B

actividades de la REUE se coordinarán con las de los servicios de la Comisión. La REUE ofrecerá regularmente sesiones informativas dirigidas a las delegaciones de la Unión y a las misiones de los Estados miembros, en particular la oficina del representante de la Unión en Jerusalén y la delegación de la Unión en Tel Aviv.

2. Se mantendrá una estrecha relación sobre el terreno con los jefes de Misión de los Estados miembros pertinentes, con los jefes de las delegaciones de la Unión y con los jefes de la Misiones PCSD. Estos harán todo cuanto puedan para ayudar a la REUE en la ejecución de su mandato. La REUE, en estrecha coordinación con el jefe de la delegación de la Unión en Tel Aviv y la Oficina del representante de la Unión en Jerusalén, facilitará orientación política a nivel local a los jefes de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) y de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EUBAM Rafah). La REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

Artículo 13

Asistencia en relación con reclamaciones

La REUE y el personal de la REUE prestarán apoyo mediante la aportación de elementos en respuesta a cualesquiera reclamaciones y obligaciones derivadas de los mandatos de los anteriores REUE para el proceso de paz en Oriente Medio, y darán asistencia administrativa y acceso a los expedientes pertinentes a tales efectos.

Artículo 14

Revisión

La ejecución de la presente Decisión y su coherencia con otras contribuciones de la Unión a la región se examinarán de forma periódica. La REUE presentará al Consejo, a la Alta Representante, y a la Comisión un informe de situación para a más tardar el 31 de enero de 2019 y un informe global sobre la ejecución de su mandato para a más tardar el 30 de noviembre de 2019.

▼M1

El informe global definitivo sobre la ejecución del mandato de la REUE se presentará a más tardar el 30 de noviembre de 2020.

▼B

Artículo 15

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.